



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**  
**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°379**

**REFERENCIA:** PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA  
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA  
COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022020-086  
MOTONAVE "COLOMBIA FLY BOARD 004".

**PARTES:** RIVERA ROMERO JOSE MANUEL Y DONADO PEDROZA  
OMAR ENRIQUE.

**AUTO:** DE FECHA SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE  
(2020) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENÓ INICIAR  
PERIODO PROBATORIO POR UN TÉRMINO DE VEINTE (20)  
DIAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS  
MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL  
MISMO DIA.

  
**YENIFER OTERO P.**

ASESORA JURÍDICA CP05





la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No.  
15022020086- COLOMBIA FLY BOARD 04.**

Cartagena, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 20 de marzo de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra los señores, RIVERA ROMERO JOSE MANUEL y DONADO PEDROZA OMAR ENRIQUE, en calidad de propietario y operador, respectivamente, de la motonave denominada “COLOMBIA FLY BOARD 04”, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante correo electrónico; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, dentro del término estipulado para ello, aunque no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de veinte (20) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Requerir al área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, aportar copia de los certificados estatutarios de la embarcación denominada “COLOMBIA FLY BOARD 04” con matrícula No. CP-05-0538-R.
2. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
3. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena

  
Elaboró: Yennifer Otero -ASJUR

Revisó: AD María Escudero  
Asesora Jurídica CP5